

Disposición Nro. 01/22
**COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN
JUDICIAL**

VISTO:

Las Acordadas 1/21 (TO) y 9/22 y las diversas consultas recibidas de distintos usuarios del sistema PUMA, tanto provenientes de organismos de trámite como de intervinientes externos a estos, relacionadas con la presentación de documentación, archivos de audio o vídeo, así como también respecto de determinados recaudos formales en la notificación de la demanda y;

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales -PUMA- posibilita que las presentaciones sean acompañadas de archivos PDF.

Que las presentaciones, en dicho formato, pueden tener un tamaño máximo de 6 Mb y sin límite de cantidad de archivos en una presentación; esto es, que toda información que pueda incluirse en archivos de formato PDF pueden ser acompañadas.

Que en diversas oportunidades, las partes deben incorporar información que no puede ser contenida en un archivo de formato PDF, como por ejemplo vídeos y audios entre otros.

Que si bien la actual reglamentación admite que en estos casos se presente esta información en el organismo en soporte físico, dicha opción puede ser de difícil cumplimiento si es que el presentante reside en ciudad diferente al organismo de trámite.

Que, sumado a ello, esta modalidad de presentación aumenta el riesgo de que se vulnere la seguridad informática, por lo que ya se ha dispuesto que no se acepten Pen Drives, quedando entonces reducidas las opciones disponibles para los usuarios externos.

Que, asimismo, se ha tomado conocimiento que no todos los organismos de trámite aceptan estas presentaciones, sumado a que aún los que sí lo aceptan, emplean distintos criterios.

Que, en dicho contexto, y habiéndose analizado cual es la mejor forma que además de considerar el acceso remoto al expediente, así como también la seguridad informática y seguridad jurídica, la Presidencia del Comité de Informatización de la Gestión Judicial entiende necesario establecer un protocolo que defina el modo de proceder en tales hipótesis.

Que lo precedentemente expuesto no obsta a que el interesado opte por presentar en mesa de entradas del organismo un DVD y el tribunal sea quien, de ser posible lo publique o informe que están a disposición en el organismo.

Que, por otro lado, se han recibido numerosas consultas e inquietudes recibidas respecto de la modalidad de acceso al escrito de demanda y documentación anexa por parte del demandado que recibe la cédula que le corre traslado en su domicilio real.

Que, el inciso c) del art. 9 de la Acordada 1/21, e inciso c) del art. 10 del ANEXO de la acordada 9/22 regulan que se habilite el acceso a las demandas digitales.

Que en la última versión del Manual para el PUMA Organismos, publicada el 02/06/22, en la sección NOVEDADES del sistema, dentro del Capítulo 4: “EL EXPEDIENTE EN PARTICULAR”, en su página 19, se indica como proceder para que el demandado pueda acceder a la demanda y su documental sin necesidad de recurrir a un abogado con acceso al sistema.

Que, no obstante, para mayor resguardo y garantizar el derecho de defensa en juicio, se define como necesario que en la providencia de traslado de la demanda, el organismo haga constar de modo expreso el link y los datos necesarios que permitan a cualquier persona, acceder a la demanda y documentación en forma completa.

Que, a mayor abundamiento, resulta recomendable que los distintos organismos dispongan de estos datos en los modelos de escrito de traslado de demanda de forma de asegurarse que estén en la totalidad de movimientos de este tipo, así no será necesaria la impresión de la documental presentada.

Que, en la hipótesis que se adjunten a la demanda archivos de otros formatos presentados por el demandante en una nube, debe procederse como se indica en los considerandos anteriores y en la providencia de traslado de la demanda, hacer constar el link de propiedad y administración del organismo.

Por ello;

LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE INFORMATIZACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Establecer que la incorporación de archivos de audio y/o vídeo al sistema de gestión de expedientes judiciales -PUMA- puede realizarse mediante la presentación de un DVD en la mesa de entradas física del organismo o, en su defecto, vía web de acuerdo al siguiente protocolo:

- a.-** La parte presentante, sube sus documentos de cualquier formato a una nube (Google Drive, por ejemplo) y en el escrito denuncia el link de acceso para que el tribunal tome contacto con ellos.
- b.-** El organismo debe bajar esos documentos.
- c.-** El organismo debe subir a una nube de la cual solo él tenga la administración y control los archivos descargados en el punto b) y compartirlos con el permiso de solo lectura.
- d.-** En la providencia se debe poner explícitamente el link de acceso a los documentos presentados pero republicados por el organismo, y ese es el link que tendrá validez procesal.
- e.-** Al momento de publicarse la providencia, la parte presentante debe verificar que el organismo haya copiado todos los documentos presentados al link controlado por el organismo, de no reclamar será tacita su conformidad.

ARTICULO 2º.- Establecer que en las cédulas de traslado de la demanda, deben consignarse los siguientes datos de acceso al escrito y documentación anexa:

No. de Expediente, Código para Contestar Demanda conformado por letras (Ej. NZTJ-GVKF) y el link a través del cual cualquier ciudadano con los dos datos indicados podrá acceder a la demanda completa. Este link es: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la totalidad de organismos y demás usuarios/intervinientes externos que trabajan con el sistema de gestión de expedientes PUMA.